



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1997/L.42
8 de abril de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 16 del programa

INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y
PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 48° PERIODO DE SESIONES

Alemania, Argentina, Canadá, Chile, Croacia*, Dinamarca, El Salvador,
Eslovaquia*, Eslovenia*, Estonia*, Finlandia*, Hungría*, Islandia*,
Italia, Madagascar, Noruega*, Polonia*, Portugal*, Rumania*,
República Checa, República Dominicana, Sudáfrica, Suecia*,
Suiza* y Uruguay: proyecto de resolución

1997/... Normas humanitarias mínimas

La Comisión de Derechos Humanos,

Gravemente preocupada por las numerosas situaciones en que la violencia interna provoca graves sufrimientos e infracciones de los principios de humanidad y socava la protección de los derechos humanos,

Consciente de la conveniencia de seguir estudiando los principios de humanidad que rigen la conducta de todas las personas, grupos y autoridades públicas,

Poniendo de relieve a este respecto la necesidad de definir y aplicar medidas destinadas a prevenir los abusos y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la vida y a la integridad de la persona,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando su resolución 1996/26 de 19 de abril de 1996 y celebrando el informe del Seminario Internacional sobre Normas Humanitarias Mínimas que organizaron en Ciudad del Cabo (Sudáfrica), los días 27 a 29 de septiembre de 1996 (E/CN.4/1997/77/Add.1, anexo) los Gobiernos de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Sudáfrica y Suecia en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, para estudiar la cuestión de las normas humanitarias mínimas aplicables en todas las situaciones,

1. Reconoce la conveniencia de definir principios aplicables a todas las situaciones, que sean compatibles con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas;

2. Reconoce asimismo la importancia vital que a este respecto tiene que cada país cuente con legislación nacional apropiada para hacer frente a tales situaciones de manera acorde con el imperio de la ley;

3. Invita a todos los Estados a que consideren la posibilidad de revisar su legislación nacional aplicable a las situaciones de emergencia pública para asegurarse de que se ajusta a los requisitos del imperio de la ley y que no entrañe discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social;

4. Pide al Secretario General que, en coordinación con el Comité Internacional de la Cruz Roja y dentro de los recursos existentes, presente a la Comisión en su 54º período de sesiones un informe analítico sobre la cuestión de normas básicas de humanidad, teniendo en cuenta especialmente las cuestiones que se plantean en el informe del Seminario Internacional sobre Normas Humanitarias Mínimas que se celebró en Ciudad del Cabo (Sudáfrica), los días 27 a 29 de septiembre, y que, entre otras cosas, determine cuáles son las normas comunes de la legislación sobre derechos humanos y el derecho humanitario internacional que se aplican en todas las circunstancias;

5. Pide también al Secretario General que, cuando prepare este estudio, solicite opiniones e información de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados y las organizaciones intergubernamentales, así como las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales.
